

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 23 de mayo de 2022. A despacho del señor juez, informándole que la Curadora Ad Litem de las PERSONAS CIERTAS, señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA y DANIEL CANDELO PINEDA, dentro del término de ley presentó contestación a la demanda; igualmente informa la Curadora, que ya le fueron cancelados los gastos de curaduría que se le asignó en auto No. 339 del 18 de abril de 2022. Queda para proveer.

VANESSA HERÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **0512**

ASUNTO : TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DEMANDA y OTRAS DISPOSICIONES
PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : SONIA ESTHER OSSA CUERTO
DEMANDADOS : EPIMACO CANDELO CAMACHO, AURA MARÍA CANDELO DE PEREZ, ILCE CANDELO CAMACHO, ELCIARIO CANDELO CAMACHO, ESPERANZA CANDELO VERA, LILIANA CANDELO CAMACHO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00139-00

En virtud que la Curadora Ad-Litem de las PERSONAS CIERTAS, señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA y DANIEL CANDELO PINEDA, en término presentó contestación de la demanda; **se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento, teniendo en cuenta que no presentó excepciones de mérito.**

Finalmente, se **AGREGA** el escrito informativo de la Curador Ad-Litem de las PERSONAS CIERTAS, señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA y DANIEL CANDELO PINEDA, donde pone de presente que la parte demandante le realizó el pago de los gastos de curaduría fijados en auto No. 339 del 18-04-2022. (consec. 53 e.d.)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

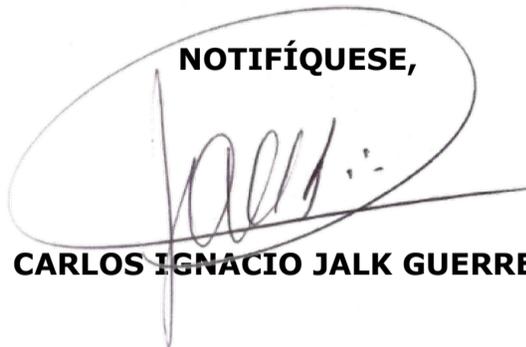
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en término, por la Curadora Ad-Litem de PERSONAS CIERTAS, señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA y DANIEL CANDELO PINEDA.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la contestación emitida por la Curadora Ad-Litem de PERSONAS CIERTAS, señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA y DANIEL CANDELO PINEDA, indicándose que no se presentó excepciones de mérito.

TERCERO: AGREGAR el escrito informativo de la Curador Ad-Litem de las PERSONAS CIERTAS, señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA y DANIEL CANDELO PINEDA, donde pone de presente que la parte demandante le realizó el pago de los gastos de curaduría fijados en auto No. 339 del 18-04-2022. (consec. 53 e.d.)

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 24-05-2022. Notificado por
anotación en ESTADO No. 062 de la misma fecha.



VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

RE: CONTESTACION CURADOR AD-LITEM

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 15:21

Para: amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 14:33

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION CURADOR AD-LITEM

REF:PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .

DEMANDANTE:SONIA ESTHER OSSA CUERO

DEMANDADOS: EPIMACO CANDELO CAMACHO Y OTROS.

RAD: 765203103003-2018-00139-00

Obsecuentemente.

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

Favor confirmar recibido. Gracias.



Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Palmira Valle calle 25 No. 33-15 BarrioNuevo
Tel.2869935. Cel. 313-7503969
E-mail amandagutierrez3315@gmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE
E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SONIA ESTHER OSSA CUERO
DEMANDADOS: EPIMACO CANDELO CAMACHO Y OTROS
RAD: 765203103003-2018-00139-00

AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ, mayor y vecina de la ciudad de Palmira Valle, con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira valle en la calle 25 No. 33-15 Barrio nuevo, teléfonos 2869935, celular 313-7503969 correo electrónico amandagutierrez3315@gmail.com abogada titulada y en ejercicio de la profesión identificada con la C.C. No. 31.259.554 expedida en Cali Valle y portadora de la T.P. No. 21799 del C.S. de la Judicatura , obrando como CURADORA AD-LITEM de los demandados PERSONAS CIERTAS Y DETERMINADAS señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA Y DANIEL CANDELO PINEDA designada por el honorable despacho a través de auto interlocutorio No.0339 del 18 DE ABRIL DE 2022 cuyo cargo fue aceptado por la, suscrita mediante memorial de fecha 20 DE ABRIL DE 2022 me permito ante su señoría contestar el libelo en término de traslado así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es un hecho cierto y que tiene como prueba la escritura pública No. 986de fecha 28 DE MAYO DE 1983 solemnizada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira Valle .

AL HECHO SEGUNDO : Igualmente es un hecho cierto probado con prueba documental ,registros civiles de los demandados AURA MARIA – ELCIARIO –ILCE-EPIACO-ESPERANZA CANDELO VERA Y LILIANA CANDELO CAMACHO.

AL HECHO TERCERO:Es un hecho cierto demostrado por el registro civil de defunción de quien en vida se llamó MARIA MELIDA CAMACHO DE CANDELO.

AL HECHO CUARTO: Es un hecho demostrado con la escritura pública No. 3420 de fecha 31 DE DICIEMBRE DE 2013 de la Notaria Segunda de

la ciudad de Palmira Valle por la cual se tramita la LIQUIDACION SUCESORAL de la señora MARIA MELIDA CAMACHO DE CANDELO.

AL HECHO QUINTO: Es un hecho cierto , existen dos bienes inmuebles ubicados en el corregimiento de Rozo jurisdicción de Palmira Valle .

AL HECHO SEXTO: Es una manifestación de la parte demandante .

AL HECHO SEPTIMO: En lo que hace referencia a la adquisición del inmueble por el señor ALVARO NADER CANDELO de esto da fe la escritura pública No. 986 de MAYO 28 DE 1987 y en cuanto al conocimiento de este hecho por los señores AURA MARIA , ELCIARIO, ILCE, EPIMACO, ESPERANZA Y LILIANA CANDELO CAMACHO, es materia de prueba.

AL HECHO OCTAVO: Es una manifestación de la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: Es una manifestación de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO: Es una manifestación de la parte demandante .

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es un hecho demostrado con el registro civil de defunción de quien en vida se llamó ALVARO NADER CANDELO CAMACHO y en lo que hace relación a los documentos entregados al profesional ANDRES TORRES FRANCO es una manifestación de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es un hecho que debe ser probado.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es un hecho que amerita prueba.

AL HECHO DECIMO CUARTO : Es un hecho probado con prueba documental del matrimonio celebrado por el señor ALVARO NADER CANDELO con la señora SONIA ESTHER OSSA CUERO.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Este hecho que n es fundamental para la prosperidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante es un hecho que debe ser probado ya que es el hecho que contiene los requisitos de ley para adquirir un bien por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio .

AL HECHO DECIMO SEXTO: Igualmente es un hecho que debe ser probado y en lo que hace referencia a los arrendamientos esta prueba fue aportada al libelo por la parte demandante y debe probarse lo que hace referencia a las construcción del local y todas las mejoras a que se hace referencia en este hecho .

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es un hecho que debe probarse es decir lo que hace referencia a que la parte demandada y su cónyuge fallecido construyeron con dineros de su propio peculio las mejoras a que hacen referencia en el hecho decimo sexto.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es un hecho que debe ser probado por la parte demandante .

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es un hecho que como hace referencia a la posesión real y material de la parte demandante del bien a usucapir debe ser probado.

AL HECHO VIGECIMO: Es un hecho cierto pues al libelo se anexa el poder conferido por la parte demandante al honorable profesional Dr. LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ .

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas por la señora SONIA ESTHER OSSA CUERO a través de apoderado judicial si todos los hechos aquí narrados fueren probados y como consecuencia se den los requisitos para adquirir por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-50319 si los hechos narrados por la parte demandante en lo que hace referencia a la posesión para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio fueron probados.

PRUEBAS

Las determinadas en el libelo, solicitando al despacho se me permita contrainterrogar a los testigos en sus testimonios y a las partes en sus interrogatorios de parte no pronunciándome respecto a las preguntas a absolver por cuanto mis preguntas dependen de las manifestaciones que tanto los testigos como las partes hagan con respecto a los hechos narrados en el libelo y en la contestación del mismo por las partes demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Los determinados en el libelo y fundamentalmente la ley 791 de 2002 por medio de la cual se reducen los términos en materia civil y normas concordantes del decreto 806 de JUNIO 04 DE 2020

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La determinada en el libelo.

NOTIFICACIONES

La parte demandante las que reposan en el libelo.

La suscrita nombrada como CURADORA AD – LITEM DE LAS PERSONAS CIERTAS Y DETERMINADAS señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA Y DANIEL CANDELO PINEDA recibirá notificaciones en la ciudad de Palmira Valle en la calle 25 No. 33-15 Barrio Nuevo, tel 2869935, cel. 313-7503969 correo electrónico amandagutierrez3315@gmail.com

*Renuncio a notificación y a ejecutoria de auto favorable.-
De su señoría.*

Obsecuentemente.

*DRA. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ
C.C. No. 31.259.554 expedida en Cali Valle.
T.P. No. 21.799 del C.S.de la Judicatura .*

Palmira Valle Abril 26 de 2022

RE: CONTESTACION CURADOR AD-LITEM

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 15:14

Para: amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 14:58

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION CURADOR AD-LITEM

REF:PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:SONIA ESTHER OSSA CUERO
DEMANDADOS:EPIMACO CANDELO CAMACHO Y OTROS
RAD:765203103003-2018-00139-00

Obsecuentemente.

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

Favor confirmar recibido. Gracias.



Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Palmira Valle calle 25 No. 33-15 BarrioNuevo
Tel.2869935. Cel. 313-7503969
E-mail amandagutierrez3315@gmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE
E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SONIA ESTHER OSSA CUERO
DEMANDADOS: EPIMACO CANDELO CAMACHO Y OTROS
RAD: 765203103003-2018-00139-00

AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ, mayor y vecina de la ciudad de Palmira Valle, con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira valle en la calle 25 No. 33-15 Barrio nuevo, teléfonos 2869935, celular 313-7503969 correo electrónico amandagutierrez3315@gmail.com abogada titulada y en ejercicio de la profesión identificada con la C.C. No. 31.259.554 expedida en Cali Valle y portadora de la T.P. No. 21799 del C.S. de la Judicatura , obrando como CURADORA AD-LITEM de los demandados PERSONAS CIERTAS Y DETERMINADAS señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA Y DANIEL CANDELO PINEDA designada por el honorable despacho a través de auto interlocutorio No.0339 del 18 DE ABRIL DE 2022 cuyo cargo fue aceptado por la, suscrita mediante memorial de fecha 20 DE ABRIL DE 2022 me permito ante su señoría contestar el libelo en término de traslado así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es un hecho cierto y que tiene como prueba la escritura pública No. 986 de fecha 28 DE MAYO DE 1983 solemnizada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira Valle .

AL HECHO SEGUNDO : Igualmente es un hecho cierto probado con prueba documental ,registros civiles de los demandados AURA MARIA – ELCIARIO –ILCE-EPIACO-ESPERANZA CANDELO VERA Y LILIANA CANDELO CAMACHO.

AL HECHO TERCERO:Es un hecho cierto demostrado por el registro civil de defunción de quien en vida se llamó MARIA MELIDA CAMACHO DE CANDELO.

AL HECHO CUARTO: Es un hecho demostrado con la escritura pública No. 3420 de fecha 31 DE DICIEMBRE DE 2013 de la Notaria Segunda de

la ciudad de Palmira Valle por la cual se tramita la LIQUIDACION SUCESORAL de la señora MARIA MELIDA CAMACHO DE CANDELO.

AL HECHO QUINTO: Es un hecho cierto , existen dos bienes inmuebles ubicados en el corregimiento de Rozo jurisdicción de Palmira Valle .

AL HECHO SEXTO: Es una manifestación de la parte demandante .

AL HECHO SEPTIMO: En lo que hace referencia a la adquisición del inmueble por el señor ALVARO NADER CANDELO de esto da fe la escritura pública No. 986 de MAYO 28 DE 1987 y en cuanto al conocimiento de este hecho por los señores AURA MARIA , ELCIARIO, ILCE, EPIMACO, ESPERANZA Y LILIANA CANDELO CAMACHO, es materia de prueba.

AL HECHO OCTAVO: Es una manifestación de la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: Es una manifestación de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO: Es una manifestación de la parte demandante .

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es un hecho demostrado con el registro civil de defunción de quien en vida se llamó ALVARO NADER CANDELO CAMACHO y en lo que hace relación a los documentos entregados al profesional ANDRES TORRES FRANCO es una manifestación de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es un hecho que debe ser probado.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es un hecho que amerita prueba.

AL HECHO DECIMO CUARTO : Es un hecho probado con prueba documental del matrimonio celebrado por el señor ALVARO NADER CANDELO con la señora SONIA ESTHER OSSA CUERO.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Este hecho que n es fundamental para la prosperidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante es un hecho que debe ser probado ya que es el hecho que contiene los requisitos de ley para adquirir un bien por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio .

AL HECHO DECIMO SEXTO: Igualmente es un hecho que debe ser probado y en lo que hace referencia a los arrendamientos esta prueba fue aportada al libelo por la parte demandante y debe probarse lo que hace referencia a las construcción del local y todas las mejoras a que se hace referencia en este hecho .

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es un hecho que debe probarse es decir lo que hace referencia a que la parte demandada y su cónyuge fallecido construyeron con dineros de su propio peculio las mejoras a que hacen referencia en el hecho decimo sexto.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es un hecho que debe ser probado por la parte demandante .

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es un hecho que como hace referencia a la posesión real y material de la parte demandante del bien a usucapir debe ser probado.

AL HECHO VIGECIMO: Es un hecho cierto pues al libelo se anexa el poder conferido por la parte demandante al honorable profesional Dr. LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ .

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas por la señora SONIA ESTHER OSSA CUERO a través de apoderado judicial si todos los hechos aquí narrados fueren probados y como consecuencia se den los requisitos para adquirir por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-50319 si los hechos narrados por la parte demandante en lo que hace referencia a la posesión para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio fueron probados.

PRUEBAS

Las determinadas en el libelo, solicitando al despacho se me permita contrainterrogar a los testigos en sus testimonios y a las partes en sus interrogatorios de parte no pronunciándome respecto a las preguntas a absolver por cuanto mis preguntas dependen de las manifestaciones que tanto los testigos como las partes hagan con respecto a los hechos narrados en el libelo y en la contestación del mismo por las partes demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Los determinados en el libelo y fundamentalmente la ley 791 de 2002 por medio de la cual se reducen los términos en materia civil y normas concordantes del decreto 806 de JUNIO 04 DE 2020

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La determinada en el libelo.

NOTIFICACIONES

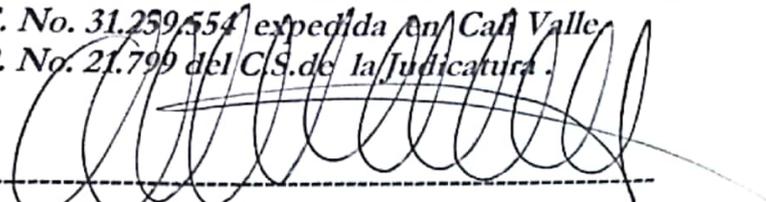
La parte demandante las que reposan en el libelo.

La suscrita nombrada como CURADORA AD – LITEM DE LAS PERSONAS CIERTAS Y DETERMINADAS señores LAURA MELISSA CANDELO PINEDA Y DANIEL CANDELO PINEDA recibirá notificaciones en la ciudad de Palmira Valle en la calle 25 No. 33-15 Barrio Nuevo, tel 2869935, cel. 313-7503969 correo electrónico amandagutierrez3315@gmail.com

Renuncio a notificación y a ejecutoria de auto favorable.-
De su señoría.

Obsecuentemente.

DRA. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ
C.C. No. 31.259.554 expedida en Cali Valle
T.P. No. 21.799 del C.S. de la Judicatura.



Palmira Valle Abril 26 de 2022